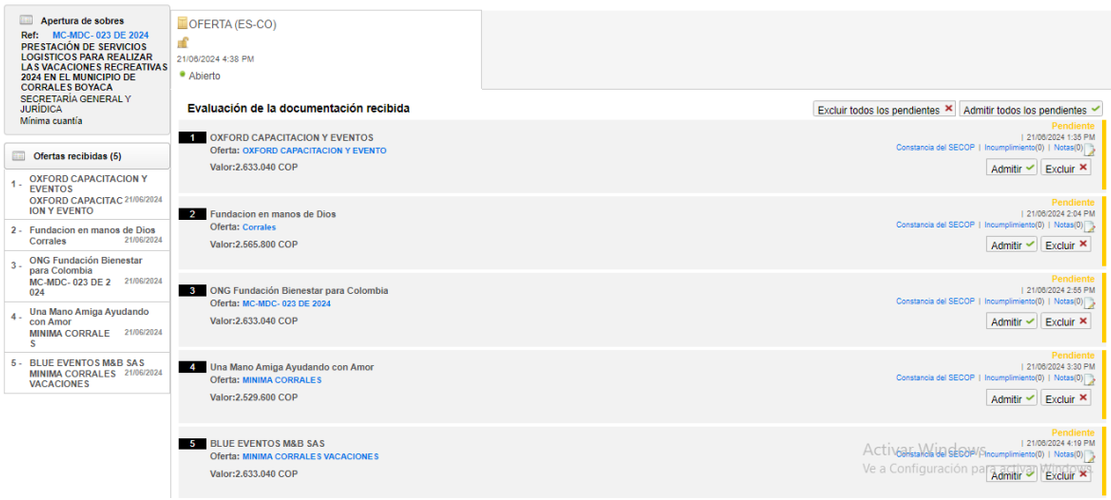
| | |
|---|---|
| **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:** | **No. MC-MDC-023 DE 2024** |
| **OBJETO:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA REALIZAR LAS VACACIONES RECREATIVAS 2024 EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA |

En Corrales, a los veinticuatro (24**)** días del mes de junio de 2024, en cumplimiento del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y según cronograma se procede a realizar la evaluación para verificar los requisitos habilitantes, y comparación de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos de las propuestas presentadas

**Cerrado el proceso de selección de mínima cuantía a través del Secop ii se recibieron las siguientes propuestas**




## EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA CON MENOR VALOR

**PROPONENTE: Fundación una Mano Amiga Ayudando con Amor**
**Valor: $2.529.600COP**

Teniendo en cuenta la que la propuesta presentada al proceso, por el proponente **Fundación una Mano Amiga Ayudando con Amor** no supera el Presupuesto Oficial, y es la de menor valor, se procede con la verificación de los requisitos habilitantes así:

## VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

| REQUISITOS | CUMPLE SI/NO |
|---|---|
| **CAPACIDAD JURÍDICA** | |
| CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA anexo 1 | SI |
| **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:** | SI |
| **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** | SI |

| | |
|---|---|
| SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL | N.A. |
| FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA | SI |
| CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. | SI |
| CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL | SI |
| CERTIFICADOS ANTECEDENTES PENALES | SI |
| SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC | SI |
| **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)** | SI |
| **PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.** | SI |
| **AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** | SI |
| **DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR** | SI |
| **CAPACIDAD TÉCNICA.** | SI |
| **MANIPULADOR DE ALIMENTOS**: El oferente deberá presentar, hoja de vida en la cual se incluya personal (mínimo 1), que cuente con certificación vigente en HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. | En vista de las observaciones realizadas se solicita la subsanación el requisito de la certificación vigente de higiene y manipulación de alimentos. |
| **IMPULSO A LA ECONOMÍA LOCAL** Con el ánimo de apoyar la recuperación de la economía local del municipio los proponentes deberán presentar documento bajo la gravedad del juramento donde se comprometen a adquirir materias primas y productos para la preparación de las raciones a empresas y/o personas naturales locales que tengan domicilio en la jurisdicción del municipio de Corrales, para el efecto el supervisor del contrato vigilará que los productos se adquieran a comerciantes locales | SI |
| **OFERTA ECONÓMICA** | SI<br>$2.529.600 |

| | |
|---|---|
| **EXPERIENCIA**<br><br>El oferente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de tres (3) contratos ejecutados y liquidados, suscrito con entidades públicas o privadas, cuyo valor sea superior a 2 veces el presupuesto oficial de la presente convocatoria. Cuyo objeto sea el apoyo logístico a eventos con la niñez | CUMPLE/SUBSANA |

**En VISTA de las observaciones presentadas, la entidad debe permitir por medio del debido proceso y los principio de igualad, transparencia y responsabilidad, requerir al proponente a subsanar el documento que en el informe de evaluación inicial no se requiero, ya que lo presenta peor no se encuentra vigente.**

concepto CU - 0602 de 16 de enero de 2020, se unificó su postura en torno al alcance de la regla de subsanabilidad contemplada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos: por regla general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables. La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, es decir, en la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Sobre este aspecto, se debe resaltar que la posibilidad de enmendar, corregir o subsanar los errores en los que se incurre en los documentos contentivos de la oferta es un tema que ha tenido diferentes momentos o etapas en el ordenamiento jurídico colombiano. El numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispuso lo siguiente: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Esta norma debía leerse en conjunto con otras de la Ley 80 de 1993, particularmente con el artículo 30.73 , que ordena a la entidad señalar un plazo razonable para evaluar las propuestas y para pedir a los proponentes, de ser necesario, que aclaren o expliquen aspectos que ofrezcan dudas y resulten indispensables para llevar a cabo la evaluación; y con el artículo 30.84 , que consagró el término para que los oferentes presenten observaciones al informe de evaluación de las propuestas, sin que sea posible completar, adicionar, modificar o mejorar su oferta. Siguiendo la línea trazada por la Ley 80 de 1993, el legislador expidió la Ley 1150 de 2007, que, en el parágrafo 1º del artículo 5, determinó lo siguiente: Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. Nótese que esta norma reitera lo que dispuso la Ley 80 de 1993, en el sentido de que los requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden subsanarse.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, además de consagrar un criterio más claro, y, de paso, reducir la discrecionalidad de la Administración, fijó un ámbito temporal para la subsanación de las ofertas: «en cualquier momento, hasta la adjudicación». El Consejo de Estado, con particular sindéresis, concluyó que a partir del parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150, la definición de lo que es subsanable y lo que no lo es surge a partir del planteamiento de la pregunta sobre si el defecto asigna puntaje o no, en estos términos: Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2014. Expediente: 25.804. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.)

La Ley 1882 de 2018: i) mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; y ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse. De lo anterior se colige que, a la luz de la Ley 1882 de 2018 se introdujo una modificación frente al criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables según el cual: «los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Lo anterior ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso. Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso.

Así las cosas, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 determinó el plazo máximo para subsanar las ofertas, como se estudió anteriormente, de tal suerte que, siempre que se haya otorgado la posibilidad para ejercer oportunamente el **derecho a subsanar**.

**CONCLUSIONES**

Luego de realizada la verificación de requisitos habilitantes se concluye que el proponente **FUNDACIÓN UNA MANO AMIGA AYUDANDO CON AMOR** Nit.901814305-3, representado legalmente por HÉCTOR ALFONSO PINILLA GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No 7.311.249 de Choquinquira NO **CUMPLE/SE REQUIERE PARA SUBSANAR** con la totalidad de los requisitos solicitados por la entidad INVITACIÓN PÚBLICA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. **MC-MDC-023 DE 2024** cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE**

**SERVICIOS LOGISTICOS PARA REALIZAR LAS VACACIONES RECREATIVAS 2024 EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA"** El comité de evaluación, lo invita a subsanar los requisitos contemplados en el presente documento.

Lo anterior para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así satisfacer las necesidades por las cuales se adelantar el proceso contractual. Para la subsanación contara con un día hábil contado a partir de la publicación del presente informe de Evaluación y serán allegados a través de la plataforma SECOP II únicamente, de lo contario su oferta será rechazada.

Y se procederá a evaluar la oferta que contenga el siguiente menor valor.

La presente evaluación será publicada en el SECOP por el término de un día hábil www.colombiacompra.gov.co para que los proponentes formulen las observaciones que estimen convenientes,

Una vez culminada la evaluación el día veinticuatro (24**)** días del mes de junio de 2024

Para constancia de lo anterior firma

*Original firmado*
**RODRIGO ALBERTO SILVA RINCÓN RINCÓN**
Secretario General y Jurídica

*Original firmado*
**GIOMAR SAMANTA GONZALEZ**
Secretaria Obras Públicas

*Original firmado*
**ALVAREZ NIÑO NURI ANDREA**
Secretaria de Hacienda

*Original firmado*
**NELSON ORLANDO PIÑEROS**
Secretario de cultura y turismo